

Secretaría:- A Despacho el anterior asunto informando llegó del H. Tribunal decisión recurso de queja. Así mismo, que el término de traslado al Llamado en Garantía "SURA" transcurrió así: Archivo 108 auto 066 de 27-01-2021 se admitió llamamiento en garantía al codemandado Seguros Generales Suramericana S.A. "Sura" notificado por estado 008 de 28-01-2021.-

Término 20 días: Enero 29 y Febrero : 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 de 2021.-

ARCHIVO 117 -118 febrero 10 DE 2021 CONTESTÓ Y FORMULÓ EXCEPCIONES DE MÉRITO y OBJETÓ EL JURAMENTO ESTIMATORIO -

Cartago, mayo 19 de 2022 a Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 313
VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)
RADICACION: 761473103002-.2020-0064

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Estarse a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle, admitir la contestación de la demanda del llamado en garantía, ordenar se corra traslado tanto de los medios exceptivos como de la objeción al juramento estimatorio formulados por los codemandados y el llamado en garantía , y por último en atención a lo indicado en el art. 121 del C. General del Proceso, en el juicio de carácter **Verbal** promovido por los señores **Olga Holguín de La Torre, Jesús María de La Torre Castrillón, Daniela de La Torre Loaiza, Linda Michelle De La Torre Alvarez, Julián Esteban de La Torre Cruz, Oscar**

Mauricio de La Torre Holguín, Victor Andrés de La Torre Holguín, Viviana Andrea De La Torre Holguín y Rosana Holguín de Maya como parientes del causante Jesús Julián de La Torre Holguín. Los señores Luz Marina Cataño Sierra, Yuli Marcela Espinosa Cataño, Juan Carlos Espinosa Cataño, Sandra Viviana Espinosa Cataño, Luz Marina Espinosa Cataño, Millerlandy Espinosa Cataño, Luz Estefany Espinosa Cataño, Cristian Mauricio Espinosa Cataño, Samuel Antonio Espinosa Cataño, Maria Elvia Sierra de Cataño, y el menor Brandon Alexis Espinosa Pretel- representdo por la señora Diana Marcela Petrel Parra-, como parientes del causante Libardo de Jesús Espinosa Cataño, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra las sociedades Celsia Colombia S.A. E.S.P. antes empresa de energía del pacífico S.A. EPSA ESP y Seguros Generales Suramericana S.A “SURA” quien a su vez, fue llamado en garantía.

S e c o n s i d e r a:

En ejercicio del control de legalidad, mediante auto 659 de 4-08-21 Archivo digital 183 se ordenó modificar la parte resolutive del auto 562 del 21-06-21 en el sentido de reponer para revocar los numerales segundo y tercero del auto 066 del 27 de Enero de 2021 y en consecuencia, excluir como sujetos procesales los vinculados **Hernán Darío Giraldo Gómez, Beatriz Elena Giraldo Gómez y Leasing Bolivar Compañía de Financiamiento hoy Banco Davivienda S.A.,** sí como dejar sin efecto la actuación posterior a lo dispuesto en el auto 562 de 21-06/21.-

Tal decisión fue objeto de recurso de apelación por el apoderado judicial de Celsia Colombia S.A. E.S.P., el cual, al ser denegado por improcedente por lo expuesto en el auto 681 de 13-08-21, provocó la formulación del recurso de reposición y subsidiariamente el de queja, los cuales, una vez se surtió el ritual procesal pertinente, al no reponerse y haberse remitido al Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia, a través de providencia adiada 1º de Diciembre de 2021 Magistrado Ponente doctor Felipe Francisco Borda Caicedo, estimó bien denegado el recurso de apelación, razón por la que en

armonía con el Art. 329 del C. General del Proceso se estará a lo dispuesto por la citada Corporación .-

De esta manera, continuando con el trámite del proceso, apreciamos que la llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A “SURA”** quien a su vez se citó como codemandada, se pronunció en oportunidad procesal Archivos 117 y 118 exped. digital, se admitirá su contestación y adicionalmente, se ordenará correr traslado por la Secretaría, de los medios exceptivos y objeción al juramento estimatorio presentados tanto por ésta como los codemandados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el titular de éste Despacho reasumió sus funciones a partir del 1º de Julio de 2021, en virtud del cúmulo de acciones constitucionales y lo ajustado de la agenda para la realización de las respectivas audiencias, en armonía con lo indicado en el inciso 5º del Art. 121 del C., General del Proceso, se prorrogará el término para desatar la instancia en seis meses más.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE

1º.- Estarse a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle, según decisión tomada en providencia de Diciembre 1º de 2021, dentro del proceso Verbal seguido por **Olga Holguín de La Torre y Otros, contra las sociedades Celsia Colombia S.A. E.S.P. antes empresa de energía del pacífico S.A. EPSA ESP y Seguros Generales Suramericana S.A “SURA”** quien a su vez fue llamada en garantía, por las razones expuestas en la motivación.

2º.- Admitir el escrito de contestación de demanda presentado por el llamado en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A “SURA”**, por reunir los requisitos de ley para el efecto.

3º.- Por Secretaría, córrase traslado tanto de las excepciones de mérito como de la objeción al juramento estimatorio, propuestas por los codemandados **Celsia Colombia S.A. E.S.P** Archivo 065 folios 18 al 27, **Seguros**

Generales Suramericana S.A “SURA” Archivo 096 folios 19 al 42 y **como llamado en garantía** Archivo 117 folios 18 al 36 y 39 al 46, ello en armonía con lo indicado en los Ars. 10.206 y 370 del C. General del Proceso.

4°.- Prorrogar por seis meses el término para desatar la instancia, por la razones expuestas en el cuerpo de éste proveído.

5°.- Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9595aaedda4fae0b3633ece518da24893c9a87c5d7a8ce2fb1a7582de2cb29**

Documento generado en 20/05/2022 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>